

observar, se trata de un deber que recae no sobre el concejo de la villa como entidad, sino individualmente sobre cada uno de los habitantes de ella. Los beneficiarios de la ayuda son los vecinos cualificados de Toledo.

10) *Fuero abierto.*

Un punto fundamental del fuero hace alusión al ancho margen de confianza que el ayuntamiento de Toledo tiene depositada en los "hombres buenos" de la villa de la Puebla, en el sentido de que Toledo dará por buenas todas aquellas medidas que dichas personas tomen en favor de la repoblación y mejoramiento del lugar. Esta cláusula les autorizaba de hecho a proceder por iniciativa propia, a dictar órdenes y reglamentos, decidiendo sobre materias no contenidas en la carta-puebla o especificándolas, siempre que fueran favorables al desarrollo económico y social de la villa. Quiere decir que el fuero estaba abierto a un perfeccionamiento por parte de los "hombres buenos", o sea, de sus moradores cualificados. Es indudable que el código foral por donde se gobernaba la Puebla tuvo que ser mucho más amplio que el que nos transmite la carta de privilegio. Pero desconocemos el alcance de su contenido. Tampoco sabemos si éste se plasmó por escrito o simplemente se limitaron a compilar un cuerpo de jurisprudencia local consuetudinaria.

11) *Libertad de comercio.*

Una materia que no solían olvidar las cartas de repoblación era lo relativo a la libertad de movimiento para las mercancías. Hay que tener en cuenta que, para proteger sus productos, cada administración local establecía sus propios controles. Generalmente las ciudades reconocían el derecho a que las mercancías viajaran libremente por toda su jurisdicción, pero gravaban con impuestos el paso de los productos ajenos. La carta otorgada a la Puebla de Alcocer reconocía expresamente que no se pagase portazgo por el paso de Cijara ni por ningún otro lugar de la jurisdicción de Toledo. Se exceptuaba expresamente "el ganado de los merchanes de fuera", es decir, de los de fuera del alfoz de Toledo, el cual pagaba Mesta, la poderosa organización ganadera que había recibido un fuerte impulso del rey Alfonso X el Sabio. Una antigua inscripción sobre piedra en la parte interior de la puerta del Cambrón de Toledo reconoce explícitamente que todos

los habitantes de Los Montes no están obligados a abonar ningún derecho por el peaje ni ellos ni sus mercancías.

12) *Las multas.*

La disposición final de la carta de población regulaba la percepción de las multas impuestas en el lugar y en su término. Estas pertenecerían por derecho a la Puebla, según lo prescrito en las demás multas. La insistencia del documento en la ordenanza sobre el destino de las sanciones pecuniarias nos lleva a pensar que éste debía ser uno de los ingresos más saneados del concejo del lugar. Por la carta-puebla no consta que la hacienda municipal dispusiese de otras fuentes de financiación, pero este aspecto de orden interno es probable que quedara a la libre determinación de los vecinos y de las necesidades de la corporación municipal.

4. *Confirmación y revisión de la carta-puebla*

Dos años eran un tiempo suficiente para valorar la efectividad del fuero de Puebla de Alcocer. Satisfechas en general ambas partes, se llegó al acuerdo de someter su texto a una revisión y a la ratificación definitiva.

Después de una deliberación conjunta, se estimó que solamente parecía oportuno reformarla ordenanza que se refería a la plantación de las viñas. Esta revisión afectaría a los que viniesen a poblar a partir de este momento. Los nuevos pobladores deberán comprometerse a plantar majuelo en las siguientes condiciones: el que posea tierra por valor de 20 maravedís de la moneda vieja pondrá media aranzada de viña y el que tuviere por valor de 50 pondrá una aranzada. Esto en término de dos años. Si no cumplen el plazo incurrirán en penas pecuniarias de 15 y 30 maravedís de la moneda de la guerra respectivamente.

Las condiciones eran ahora mucho más favorables, porque se duplicaba la extensión de los lotes de las plantaciones y se valoraban en la moneda vieja, que era de ley superior. Por el contrario, los tributos por el incumplimiento, se contabilizarían según la moneda de la guerra, que era una moneda devaluada.

Detrás de estos cambios adivinamos que el primer intento de repoblación no había tenido demasiado éxito desde el punto de vista